

MIGUEL S. MARIENHOFF

Primer Premio Nacional de Derecho y Ciencias Políticas

Premio "Bunge y Born" (Derecho)

Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales
de Buenos Aires

Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires
Miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

Profesor Asociado Consulto de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires

Vicepresidente de la Asociación Argentina de Ciencia Política

Ex Procurador del Tesoro de la Nación

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Obra laureada con el Primer Premio Nacional de Derecho
y Ciencias Políticas

TOMO III - A

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Teoría general

SEGUNDA EDICION, ACTUALIZADA

ABELEDON-PERROT

BUENOS AIRES

INDICE

Núm.	Pág.
Bibliografía	7

TÍTULO SÉPTIMO

CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Primera Parte

El "contrato administrativo" (Teoría General)

Capítulo I

Principios Generales

588. Medios de que se vale el Estado para el cumplimiento de sus fines. Actividad "administrativa" y actividad de los "administrados" o "particulares"	20
589. Contratos de derecho público y contratos administrativos	20
590. Los contratos de la Administración Pública: especies de éstos. ¿Existen "contratos administrativos", propiamente dichos, como especie o categoría de contratos de derecho público?	20
591. Definición del contrato "administrativo"	32
592. "Terminología". La cuestión en el derecho argentino. Derecho francés ("contrat" et "marché"); derecho italiano ("contratto" e "appalto").	37
593. El contrato administrativo es un "acto" administrativo bilateral: consecuencias de ello. El "contrato administrativo" dentro de la clasificación de los actos administrativos. Diferencias con el acto "complejo" y con el acto "colectivo".	39

*Contrato "administrativo" y contrato de
"derecho común" de la Administración Pública*

594.	Criterio distintivo entre ambas especies. Planteamiento de la cuestión. Trascendencia de ella. Distintas opiniones sustentadas al respecto	44
595.	<i>Continuación.</i> Criterios de distinción aceptados: a) contratos administrativos por razón de su "objeto"; b) contratos administrativos con <i>prescendencia</i> de su "objeto"	53
596.	<i>A. Contratos "administrativos" por razón de su "objeto".</i> Las funciones esenciales o específicas del Estado; fines públicos de éste. Contratos insusceptibles de celebrarse entre particulares	54
597.	<i>Continuación.</i> El " <i>servicio público</i> " como objeto concreto del contrato "administrativo". Aclaraciones fundamentales	64
598.	<i>B. Contratos "administrativos" con prescendencia de su "objeto".</i> Las "cláusulas exorbitantes" del derecho común. Principios generales a su respecto. Noción conceptual de " <i>cláusula exorbitante</i> ". Supuestos que constituyen "cláusulas exorbitantes" y supuestos que no constituyen cláusulas de ese tipo	74
599.	<i>Continuación.</i> La <i>cláusula exorbitante</i> puede ser "implícita" o "expresa". ¿Cómo surgen y se concretan las cláusulas exorbitantes " <i>expresas</i> "?	80
600.	<i>Continuación.</i> " <i>Efectos</i> " de la cláusula exorbitante " <i>expresa</i> "	82
601.	<i>Continuación.</i> ¿Por qué las cláusulas exorbitantes " <i>expresas</i> " convierten en " <i>administrativo</i> " al contrato de la Administración que no lo es por su " <i>objeto</i> "?	83
602.	<i>"Límites"</i> que deben respetarse en materia de cláusulas exorbitantes " <i>expresas</i> " para que éstas sean " <i>válidas</i> "	83
603.	Interés práctico de la distinción entre contratos " <i>administrativos</i> " y contratos " <i>privados</i> " de la Administración Pública	85
604.	Supuesto de duda sobre si un contrato de la Administración es " <i>administrativo</i> " o de " <i>derecho común</i> ". ¿Cómo debe resolverse la cuestión?	87

Núm.	PÁG.
605. El contrato " <i>administrativo</i> ", propiamente dicho, puede ser o no de tracto sucesivo o continuado	89
606. Principales y posibles contratos " <i>administrativos</i> ". Por razón de su " <i>objeto</i> ": concesión de servicio público; construcción de obra pública; concesión de obra pública; concesión de uso de bienes del dominio público; relación de función o empleo público; suministro; transporte; empréstito público; locación de servicios; mandato; fianza; depósito. Por contener " <i>cláusulas exorbitantes expresas</i> ": contratos de préstamo con garantía hipotecaria celebrados por el Banco Hipotecario Nacional; otros supuestos de contratos " <i>administrativos</i> ". <i>stricto sensu</i> , por razón de cláusulas exorbitantes expresas	93
607. <i>Continuación</i> . El préstamo con " <i>prenda con registro</i> " constituido a favor del Estado, entidades autárquicas y bancos oficiales. Cuestión acerca de si es o no un contrato " <i>administrativo</i> "	102
608. <i>Continuación</i> . " <i>Loterías</i> " y " <i>ruletas</i> " estatales. ¿Implican un contrato " <i>administrativo</i> " entre el Estado y el jugador?	105
609. <i>Continuación</i> . Contratos administrativos " <i>innominados</i> "	108
610. <i>Continuación</i> . " <i>Cuasi-contratos</i> " administrativos	110
611. Clasificación de los contratos " <i>administrativos</i> "	112
612. Regulación jurídica de los contratos " <i>administrativos</i> ". Derecho que les rige. Las " <i>normas</i> "	114
613. Contratos de " <i>derecho común</i> " (civil o comercial) de la Administración Pública. Criterio diferencial. Su régimen jurídico. Ejemplos y supuestos de contratos de ese tipo. Lo atinente al contrato de sociedad de economía mixta	117
614. Acciones de daños y perjuicios —o de devolución, o pago, de sumas de dinero— motivadas por extinción o incumplimiento de contratos de la Administración: dichas acciones participan del carácter —" <i>administrativo</i> " o de " <i>derecho común</i> "— del respectivo contrato. Consecuencias en cuanto a la jurisdicción contenciosa	124
615. Órgano competente —Parlamento o Ejecutivo— para celebrar contratos " <i>administrativos</i> ". Lo atinente al Poder Judicial	131

Núm.	Capítulo III	Pág.
<i>Formación y prueba del contrato administrativo</i>		
616.	Principios fundamentales: "expresión de voluntad" y elaboración de las cláusulas del contrato; "perfeccionamiento" de éste	135
617.	"Expresión de la voluntad de las partes". ¿Cómo se opera? Trato o discusión directo. "Adhesión"	135
618.	Contrato administrativo realizado en virtud de una ley formal que dispone su celebración. ¿Cómo se produce el acuerdo o fusión de voluntades?	141
619.	El "perfeccionamiento" del contrato administrativo. ¿Cuándo se produce? Diversos supuestos	143
620.	"Prueba" de la existencia de un contrato administrativo. Distintos casos	145

Capítulo IV

Elección del "cocontratante" de la Administración

621.	Planteamiento de la cuestión. Nociones generales y esenciales	153
622.	"Ratio iuris" de las normas que fijan criterios para seleccionar al cocontratante de la Administración Pública	155
623.	Quiénes pueden ser cocontratantes de la Administración	155
624.	Los procedimientos de selección del cocontratante de la Administración Pública no son exclusivos de los contratos "administrativos" <i>stricto sensu</i>	156
625.	Los medios o sistemas de selección del cocontratante de la Administración Pública no se vinculan o concretan a un determinado contrato "administrativo". Consecuencias de ello	156
626.	Distintos medios o sistemas de selección del cocontratante de la Administración Pública. Enumeración de los mismos	157
627.	A. "Libre elección". Noción conceptual. Casos en que procede. Diferencia con la "contratación directa"	157
628.	B. "Licitación". Noción conceptual. Planteamiento. Cuestiones fundamentales a considerar	163

NÚM.	PÁG.
629. ¿Es indispensable la licitación para la celebración de contratos "administrativos"? Incidencia jurídica de ello. La doctrina. El "principio" y la "excepción". La cuestión en la República Argentina	171
630. Especies de licitación: <i>pública</i> y <i>privada</i> . Analogía y diferencias entre ambas. Lo atinente a la licitación " <i>restringida</i> ": diferencia con la licitación "privada" El llamado " <i>concurso-subasta</i> "	176

Licitación Pública

631. Noción conceptual de licitación pública	180
632. ¿Cuándo procede?	181
633. " <i>Ratio iuris</i> " de ella. Su objetivo fundamental	183
634. Ventajas e inconvenientes	185
635. <i>Terminología</i> . "Licitación pública"; "remate"; "subasta"; "remate público" y "concurso". La doctrina, extranjera	186
636. Naturaleza jurídica: triple aspecto en que debe considerarse esta cuestión. Trascendente importancia práctica de todo esto	190
637. Caracteres de la licitación: 1º automatismo; 2º sólo una de las partes, del eventual contrato queda " <i>ab-initio</i> " obligada hacia la otra. El derecho de la Administración Pública a dejar sin efecto la licitación	198
638. Principios esenciales o fundamentales que la rigen	200
639. <i>Continuación</i> . a) " <i>Oposición</i> " o " <i>conurrencia</i> ". Su razón de ser. El principio y la excepción. Otros supuestos	201
640. <i>Continuación</i> . b) " <i>Publicidad</i> ". Su razón de ser. Su importancia. Naturaleza del vicio que se produce por inobservancia total o parcial de este requisito	202
641. <i>Continuación</i> . c) " <i>Igualdad</i> ". Su fundamento. Su " <i>ratio iuris</i> ". No constituye un principio " <i>absoluto</i> ". La impugnación del acto por violación del principio de "igualdad". Vicio que se ocasiona por inobservancia de este principio	203
642. El mecanismo o curso de la licitación pública: sus etapas o momentos. Mención de éstos	208

Núm.	Pág.
643. a) <i>Pliego de condiciones</i> . Noción conceptual. Su elaboración. Especies de ellos. Su naturaleza jurídica. Contenido de los pliegos; las normas sobre procedimiento. Modificación de los pliegos: distinciones a efectuar. Interpretación de sus términos o expresiones	209
644. b) El " <i>llamado a licitación</i> ". Noción conceptual. La "publicidad": su razón de ser. Requisitos. Las " <i>publicaciones</i> "	215
645. c) <i>Presentación de "propuestas" u "ofertas"</i> . Su razón de ser. Diversas cuestiones a analizar	218
646. Equivalencia entre " <i>propuesta</i> " y " <i>oferta</i> "	218
647. Quiénes pueden presentarse como oferentes, proponentes o licitadores. Los registros de proveedores y de constructores. La " <i>idoneidad</i> " requerida ¿cómo se la justifica? Distinciones al respecto. Rechazo de la solicitud de inscripción en el respectivo registro: recursos o medios de impugnación contra la decisión denegatoria. Otro supuesto de exclusión del licitador	218
648. Naturaleza de la prerrogativa del licitador a ser admitido en la licitación y a contratar con el Estado	223
649. Cuestión sobre terminología. ¿" <i>Licitador</i> " o " <i>licitante</i> "? Significado preciso de cada uno de estos vocablos	224
650. Negativa a recibir la oferta efectuada por un proponente o licitador. Recurso contra la respectiva decisión	226
651. " <i>Forma</i> " de la propuesta. La cuestión en la doctrina. Derecho argentino	228
652. Contenido de la oferta	230
653. " <i>Error</i> " en que incurra el licitador. Alcances o consecuencias de ese " <i>error</i> "	230
654. " <i>Efecto</i> " de la propuesta u oferta efectuada	235
655. Obligaciones del oferente: a) depósito de garantía; b) mantenimiento de la oferta. Diversas cuestiones	237
656. Número mínimo de licitadores. Principio general. Oferta única	240
657. d) <i>Apertura de los sobres que contienen las ofertas o propuestas</i> . Realización de dicho acto. Formalidades del mismo. El acta o documento que debe labrarse: su contenido; trascendencia de éste	241
658. e) " <i>Adjudicación</i> ". Noción de la misma. Su trascendencia. Cómo y cuándo se la efectúa	243

Núm.	Pág.
659. La "pre-adjudicación". La "aprobación" de la "contratación". Situación de las partes en esa etapa del procedimiento	244
660. Efectos de la "adjudicación": situación de las partes. Otorgamiento de garantías	246
661. Criterio a que debe atenerse la autoridad administrativa para efectuar la adjudicación	247
662. Naturaleza jurídica de la adjudicación	249
663. Plazo o término dentro del cual la Administración Pública debe expedirse acerca de la adjudicación . .	251
664. La "mejora de precios" o de la "oferta". Concepto. Diversas cuestiones y supuestos	254
665. Adjudicación imposible. Licitación "desierta". Concepto. Efectos	258
666. Adjudicación inconveniente. Oferta "inadmisible". Concepto de ésta	259
667. Medios de impugnación del acto de adjudicación o del de pre-adjudicación. Recursos y acciones. Alcance del fallo de la autoridad jurisdiccional	263
668. f) El "perfeccionamiento" del contrato administrativo. Sistemas. La cuestión en nuestro país. Remisión	266
669. Fracaso de la licitación pública. Causas que lo determinan. Consecuencias	268
670. Vicios de la licitación pública. Regulación de los mismos. Irregularidades irrelevantes o intrascendentes .	268
671. Incumplimiento del requisito de la licitación cuando ésta es requerida por la norma Sanción correspondiente a esa irregularidad. Reglas aplicables	269
672. Derecho que rige en materia de licitación. Las normas y los principios	271

Licitación Privada

673. Noción conceptual. Diferencia con la licitación pública. Terminología	272
674. Cuándo procede la licitación privada. Disposiciones legales. Otro caso en que ella es procedente	272

Núm.	Pág.
675. Quiénes pueden ser proponentes u oferentes en la licitación privada. Los textos. Requisitos. Aclaraciones. Casos de posibles licitadores no contemplados por las normas, pero incluidos en su espíritu	275
676. Fracaso de la licitación privada por incomparecencia total de las firmas, proveedores o constructores invitados. Solución	277
677. ¿Proceden los depósitos de "garantía de oferta" y de "garantía de adjudicación", tratándose de licitaciones privadas?	278
678. Su diferencia con la "contratación directa"	280
679. Derecho que rige la licitación privada. "Procedimiento" y "adjudicación". Aplicación subsidiaria de las normas y principios sobre licitación pública	280
680. ¿Qué pliegos de condiciones deben utilizarse cuando se recurre a la licitación "privada" por fracaso de la licitación pública que resultó desierta o donde se hicieron ofertas inadmisibles?	281
681. C. <i>Contratación directa</i> . Noción conceptual. Diferencia con el sistema de "libre elección"	282
682. Terminología	284
683. No prejuzga sobre la indole "administrativa" o de "derecho común" del respectivo contrato	285
684. Cuándo procede la "contratación directa". La doctrina. Los textos positivos: régimen para las Universidades Nacionales. Los controles necesarios. La licitación "privada"	286
685. Caracteres de la contratación directa	289
686. Procedimiento de la contratación directa. Diversos casos. Las exigencias de la juridicidad	291
687. ¿Sobre qué pliegos de condiciones debe efectuarse la "contratación directa" cuando se recurre a ella por haber resultado "desierta" la licitación o por haber fracasado ésta por no haberse efectuado en ella oferta "admisible"?	294
688. D. "Remate público". Noción conceptual. Terminología	294
689. El "remate público" como medio de contratación del Estado. El derecho positivo	295
690. Cómo puede intervenir la Administración Pública en un "remate público". Vendedora y compradora	296

Núm.	Pág.
691. El "procedimiento" en materia de "remate público" como medio de contratación, utilizado por la Administración Pública. Derecho aplicable en la especie. Requisitos a observar	296
692. E. "Concurso". Noción conceptual. Su diferencia con "licitación". Cuándo corresponde utilizar el procedimiento del "concurso" para la celebración de contratos administrativos	298
693. El "concurso" como medio preliminar de selección de la obra cuya realización se contratará después. Concurso de planos arquitectónicos; maquetas de monumentos y esculturas; esbozos y bosquejos pictóricos. Naturaleza jurídica de ese "concurso". Derechos de los intervinientes en el mismo (Administración y concurrentes)	303
694. El "concurso-estimulo" instituido por el Estado para fomento de las ciencias, artes, letras, etc. Diferencia de naturaleza jurídica con el "concurso" mencionado en el párrafo anterior (medio de selección de un "cocontratante"). Consecuencias de esto	307
695. El "concurso" ¿es requisito esencial para la elección del cocontratante de la Administración Pública? Supuestos a considerar	309
696. Derecho aplicable en materia de "concurso". Normas que le rigen	311

Capítulo V

"Caracteres" del contrato administrativo

697. El contrato "administrativo" tiene caracteres específicos. Razón de éstos	313
698. Consecuencias que derivan de esos caracteres. Principio general	314
699. De las consecuencias en particular: a) La obligación o el derecho del cocontratante son "personales" suyos. Contratos de colaboración y contratos de atribución, "intuitu personae" e "intuitu rei"	315
700. Continuación. "Cesión" de contrato y "sub-contratación". Noción conceptual. Régimen jurídico. La doctrina. Legislación nacional argentina	316

Núm.	Pág.
701. <i>Continuación.</i> "Contrataciones" que técnicamente no implican "cesión" de contrato ni "sub-contratación"	321
702. <i>Continuación.</i> "Ratio iuris" en cuyo mérito, por "principio", el contrato administrativo excluye su "cesión" o "transferencia" y la "sub-contratación"	321
703. b) La Administración Pública no siempre tiene libertad en el procedimiento para elegir a su cocontratante	324
704. c) Desigualdad jurídica de las partes. La "subordinación" del cocontratante a la Administración Pública	324
705. d) Posible extensión de los efectos del contrato. Lo atinente a los "terceros"	325

Capítulo VI

"Elementos" del contrato administrativo

706. Principio general. Rigen los mismos elementos del acto administrativo. Lo atinente a la "expresión de la voluntad". Algunas observaciones especiales	327
707. "Competencia" para celebrar contratos "administrativos". Poder Ejecutivo, Parlamento y Poder Judicial. El Poder Ejecutivo ¿necesita proveerse de una autorización especial para celebrar contratos de esa índole?	328
708. "Formas". Cuestiones de interés relacionadas con las mismas: a) Principio general: libertad "formal" ..	329
709. <i>Continuación.</i> b) El "perfeccionamiento" del contrato administrativo. ¿Cuándo se produce? Remisión ..	329
710. <i>Continuación.</i> c) Supuesto de forma "escrita". ¿Se requiere "escritura pública", otorgada ante escribano?	330

Capítulo VII

"Efectos" del contrato administrativo

711. Entre quiénes surte efectos el contrato administrativo. Principio fundamental. Lev de las partes	333
--	-----

Núm.		Pág.
712.	"Extensión" de los efectos del contrato administrativo. Los "terceros" Por que razón ciertos contratos administrativos pueden serles opuestos a los terceros y pueden ser invocados por éstos? Fundamento jurídico. Distintos casos a considerar. Diferencia con los supuestos de "estipulación por otro"	334

Capítulo VIII

"Ejecución" de los contratos administrativos

713.	Derechos y deberes de las partes. Principio general	347
	I. <i>Derechos, prerrogativas especiales y deberes de la Administración Pública</i>	
714.	Fundamento u origen de esos <i>derechos, prerrogativas especiales y deberes</i> de la Administración Pública. Contratos administrativos por razón de su "objeto" y por razón de cláusulas exorbitantes "expresas". Contratos de "colaboración" y de "atribución"	348
715.	A. <i>Derecho a exigir del cocontratante el cumplimiento de lo convenido, ajustándose al contrato</i>	349
716.	B. <i>Derecho a exigir que el cumplimiento se efectúe dentro de los plazos correspondientes</i> . Sanciones por retardo imputable: a) supuesto de sanciones establecidas en el contrato; b) supuesto de silencio del contrato acerca de tales sanciones; fundamento de éstas. Requisito para la aplicación de sanciones	350
717.	<i>Continuación</i> . La "teoría de las <i>astreintes</i> " es inaplicable para establecer sanciones por retardo en contratos administrativos	353
718.	Causas que eximen al cocontratante de sus obligaciones respecto al cumplimiento del contrato: 1º <i>fuerza mayor</i> ; 2º <i>hecho de la Administración Pública</i> ..	354
719.	1º <i>Fuerza mayor</i> . Concepto. Su equivalencia con "caso <i>fortuito</i> ". Elementos que la integran. La cuestión en derecho administrativo	355
720.	Las partes contratantes pueden restringir o ampliar su responsabilidad en lo atinente a la " <i>fuerza mayor</i> "	356
721.	Las partes contratantes pueden establecer lo que ha de entenderse por <i>fuerza mayor</i>	357

NÚM.	PÁG.	
722.	Noción especial de " <i>fuerza mayor</i> " en los contratos administrativos. Doble modalidad de la fuerza mayor en dichos contratos: trascendencia de esto	358
723.	Supuestos a considerar: hechos naturales; hechos del hombre.	
	a) <i>Hechos naturales</i> : inundaciones; temporales, tempestades, tormentas de mar; lluvias; neblina; vientos; sequía; temperaturas extremas (frío y calor); terremotos o temblores de tierra; aludes o deshielos; plagas agrícolas; epidemias y pestes (enfermedades); muerte.	
	b) <i>Hechos humanos o del hombre</i> : guerra; revolución; hecho de terceros; actos del soberano; órdenes judiciales; huelga; "lock-out"	360
724.	Efectos de la " <i>fuerza mayor</i> ". Efectos "definitivos" y "provisionales" (inejecución y mero retardo). Consecuencias de esos efectos. La exención de responsabilidad. La cuestión en <i>derecho administrativo</i>	367
725.	La fuerza mayor también puede ser invocada por la Administración Pública	369
726.	2º <i>Hecho de la Administración Pública</i> . Noción conceptual. Consecuencias en lo atinente al cumplimiento del contrato por parte del cocontratante	369
727.	En ciertos supuestos, la " <i>fuerza mayor</i> " y el " <i>hecho de la Administración Pública</i> " se asimilan jurídicamente	370
728.	Efectos que pueden derivar de la " <i>fuerza mayor</i> " y del " <i>hecho de la Administración</i> ". Efecto "definitivo" y efecto "provisional" o "transitorio". Código Civil y normas específicas sobre contratos " <i>administrativos</i> "	370
729.	El " <i>hecho de la Administración</i> " no es indispensable que constituya un " <i>impedimento absoluto</i> " que obste a que el cocontratante cumpla en término sus obligaciones: basta con que implique una " <i>razonable imposibilidad</i> "	373
730.	" <i>Exceptio non adimpleti contractus</i> ". ¿Puede ésta ser invocada por el cocontratante de la Administración Pública?	376
731.	Supuestos que excluyen el ejercicio de la " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> "	385

Núm.	PÁG.
732. Lapso que ha de considerarse que excede lo " <i>prudente</i> " en la actitud morosa de la Administración Pública, para entonces dejar expedita la " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> "	386
733. La " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> " procede incluso en los contratos de construcción de obras públicas. Ley nacional n° 13.064. Lo atinente al artículo 48 de ésta	388
734. Plazo dentro del cual deben hacerse valer la " <i>fuerza mayor</i> " y el " <i>hecho de la Administración</i> "	391
735. <i>C. Derecho a exigir del cocontratante la "continuación", en toda circunstancia, de la ejecución del contrato.</i> Supuestos que eximen al cocontratante de tal deber: la " <i>fuerza mayor</i> " y el " <i>hecho de la Administración</i> "	392
736. <i>D. Derecho de dirección y de control.</i> Fundamento del mismo. Forma de manifestarse en los distintos contratos administrativos	393
737. <i>E. Potestad de "modificar" los contratos administrativos.</i> Fundamento jurídico y racional. Lo atinente a la " <i>mutabilidad</i> " del contrato administrativo. Cualquier contrato administrativo puede ser objeto de modificación. Supuesto de modificación previsto contractualmente. La prerrogativa de modificar el contrato no puede ser renunciada. En qué pueden consistir las modificaciones. Límite del poder de modificar los contratos administrativos. Legislación nacional	395
738. <i>F. Poder de "rescindir" el contrato administrativo.</i> Trátase de la rescisión " <i>unilateral</i> ". Potestad prevista en el contrato y potestad no prevista en él. Sólo procede por " <i>culpa</i> " o " <i>falta</i> " del cocontratante. No existe poder de rescisión para satisfacer el " <i>interés público</i> ". Requisito y procedimiento para disponer la " <i>rescisión</i> "; autoridad competente para esto	403
739. <i>G. Poder de aplicar "sanciones".</i> Fundamento racional y jurídico. Objeto y finalidad de las mismas. Los principales tipos o categorías de sanciones	410
740. <i>1° Sanciones pecuniarias.</i> Pueden consistir en cláusulas penales, multas y daños y perjuicios. Análisis y régimen de cada una de estas sanciones pecuniarias	412

Núm.	Pág.
741. 2 ^a <i>Medidas coercitivas provisionales</i> . Finalidad esencial de ellas. La terminología. "Ejecución directa": "compra o fabricación por cuenta del cocontratante". Carácter de esas medidas. Reglas fundamentales de cada una de ellas con relación a los diferentes contratos: a) grado del incumplimiento; b) medida provisional; c) intimación previa al cocontratante; d) por cuenta de quién se efectúa la sustitución del cocontratante; distinción a efectuar; e) lo atinente a la intervención judicial previa; f) la "motivación" del acto	418
742. " <i>Naturaleza jurídica</i> " de las medidas coercitivas provisionales	428
743. 3 ^a <i>Medidas represivas definitivas</i> . La rescisión unilateral y la caducidad. Remisión	429
744. Autoridad competente para disponer " <i>sanciones</i> " y hacerlas efectivas. La Administración Pública y el Poder Judicial. Distinciones a efectuar	429
745. La aplicación de " <i>sanciones</i> " es susceptible de impugnación jurisdiccional. Alcance de este control: en qué puede consistir. El "contenido" del fallo judicial. Distinciones a efectuar	431
746. <i>Continuación</i> . En qué puede basarse o a qué puede referirse la impugnación jurisdiccional que se formule a la " <i>sanción</i> " que imponga la Administración Pública. Investigación sobre la existencia material de los hechos	444
747. El " <i>poder de policía</i> " y su ejercicio como medio de " <i>sanción</i> " en materia de contratos administrativos. Reglas a considerar. El " <i>principio</i> ": la " <i>excepción</i> "	446

II. *Derechos del cocontratante*

748. En qué consisten. Contratos de " <i>colaboración</i> " y de " <i>atribución</i> ". Lo atinente a la " <i>buena fe</i> ". Mención de esos derechos: los dos grupos que comprenden	449
749. A. <i>Derecho a que la Administración Pública cumpla sus obligaciones</i> . Principio general. ("Pacta sunt servanda"). Consecuencias en el supuesto de que la Administración no cumpla. La Administración debe darle oportuno curso al contrato, facilitando la actividad del cocontratante	451

Núm.	PÁG.
750. La Administración Pública puede invocar la " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> "	452
751. Caso en que la Administración Pública haya incurrido en " <i>error</i> " de hecho	452
752. <i>B. Derecho a percibir el "precio" correspondiente.</i> Concepto de " <i>precio</i> "; las distintas maneras en que éste encuentra expresión	453
753. " <i>Tiempo</i> " u " <i>oportunidad</i> " y " <i>lugar</i> " en que debe efectuarse el pago del precio	455
754. Lo atinente a los " <i>intereses</i> " moratorios: problemas que plantea. " <i>Mora</i> " de la Administración Pública: cómo se produce: cuestiones a su respecto. Requisito que debe reunir la tardanza o demora de la Administración para dar lugar al curso de intereses	455
755. Principio fundamental de derecho público respecto a la oportunidad en que debe efectuársele el pago al cocontratante de la Administración. Atenuaciones al " <i>principio</i> ": pago a " <i>cuenta</i> "; pago por " <i>adelantado</i> "; pago del " <i>saldo definitivo</i> "	461
756. Recibos otorgados por el cocontratante correspondientes a pagos parciales y por saldo definitivo. Incidencia de que en los recibos se incluya u omita la reserva sobre el derecho a percibir intereses	463
757. Gastos de entrega de la cosa. Quién debe afrontarlos (el cocontratante o la Administración Pública? Incidencia de ello sobre el " <i>precio</i> " correspondiente al cocontratante. Cosas muebles e inmuebles	465
758. <i>C. Derecho a "suspender" la ejecución del contrato.</i> " <i>Exceptio non adimpleti contractus</i> "	467
759. <i>D. Derecho a pedir la "rescisión" del contrato</i>	467
760. <i>E. Derecho a ser resarcido cuando la extinción del contrato obedezca a razones de oportunidad, mérito o conveniencia</i>	468
761. <i>F. Derecho al mantenimiento del equilibrio o ecuación económico-financiera del contrato.</i> En qué consiste esto. Alcance del " <i>principio</i> ": álea normal y álea anormal. Fundamento positivo de la obligación estatal de respetar la expresada vigencia de la ecuación financiera. El mantenimiento del equilibrio financiero comprende a todo tipo de contrato administrativo	469

Núm.	PÁG.
762. Causas que pueden alterar o quebrar la ecuación o equilibrio económico financiero del contrato. Enumeración de ellas	473
763. 1º a) Incumplimiento contractual. b) Ejercicio de la prerrogativa de " <i>modificar</i> " el contrato	474
764. 2º Causas imputables al " <i>Estado</i> " —lato sensu—, inclusive a la Administración Pública (" <i>hecho del príncipe</i> "). " <i>Alea administrativa</i> ". ¿Qué se entiende por " <i>hecho del príncipe</i> "? ¿Cuál es su alcance? Diferencia esencial con la " <i>teoría de la imprevisión</i> "	476
765. Diversas denominaciones de que es objeto la teoría del " <i>hecho del príncipe</i> ". El llamado " <i>hecho del príncipe negativo</i> "	478
766. En qué puede consistir el " <i>hecho del príncipe</i> " (acto del soberano)	479
767. La teoría del " <i>hecho del príncipe</i> " tiene vigencia respecto a cualquier contrato " <i>administrativo</i> "	480
768. Origen de la teoría del " <i>hecho del príncipe</i> ". En la actualidad su concepción continúa imprecisa e inorgánica	480
769. Sólo los actos estatales de contenido " <i>general</i> " pueden dar lugar a la aplicación de la teoría del " <i>hecho del príncipe</i> ". La responsabilidad del Estado en esos supuestos. Lo atinente a los actos estatales de contenido " <i>particular</i> ". Responsabilidad por " <i>hecho del príncipe</i> " y responsabilidad " <i>contractual</i> " del Estado	481
770. Dentro de la teoría del " <i>hecho del príncipe</i> ", el acto estatal lesivo del derecho del cocontratante tanto puede emanar de la " <i>misma</i> " autoridad pública que celebró el contrato como de " <i>otra</i> " autoridad. La cuestión en la República Argentina: contratos administrativos celebrados por la Nación, por provincias, por municipalidades y por entidades autárquicas institucionales; lesión a los derechos del cocontratante por actos o conductas de una autoridad distinta a la que celebró el contrato	485

Núm.	Pág.
771. El "álea administrativa" y el "álea económica". La diferencia entre ellas existe efectivamente. Fundamento invocado por quienes niegan la distinción entre ambos tipos de áleas, y requieren para la admisión del "hecho del príncipe" que el acto o hecho perturbador del contrato provenga de la "misma" autoridad que lo celebró	488
772. "Efectos" o "consecuencias" de la aplicación de la teoría del "hecho del príncipe". Obligación de indemnizar al cocontratante: el principio y la excepción. Cláusulas limitativas o excluyentes de la responsabilidad del Estado: cuestión sobre su validez. Disposición contenida en el reglamento de las contrataciones del Estado. El "hecho del príncipe" y la "fuerza mayor": íntima relación entre ambos	490
773. Requisitos que deben concurrir para que proceda la indemnización basada en la teoría del "hecho del príncipe"	494
774. Fundamento del derecho del cocontratante a ser indemnizado por el Estado a raíz del llamado "hecho del príncipe". La doctrina. La cuestión en el sistema jurídico argentino	495
775. 3 ^a Causas ajenas a la voluntad del Estado que trastornan la economía general del contrato: "teoría de la imprevisión". Noción conceptual. La doctrina. "Álea económica": su caracterización. Diferencia fundamental para el cocontratante según se aplique la "teoría de la imprevisión" o la del "hecho del príncipe"	500
776. Analogías y diferencias con otras figuras jurídicas: "fuerza mayor", "lesión" y "hecho del príncipe" ..	504
777. Doctrinas que trataron de explicar el "fundamento" de la teoría de la imprevisión. Derecho privado y derecho público. La cuestión en la República Argentina	507
778. La "teoría de la imprevisión" y su aplicación a los contratos "administrativos" <i>stricto sensu</i> . Origen y nacimiento de dicha teoría en el derecho administrativo	509

Núm.	PÁG.
779. Fundamento jurídico-positivo de la teoría de la imprevisión en el derecho público. La cuestión en el derecho argentino	511
780. En nuestro país, para la aplicación de la teoría de la imprevisión en el ámbito del derecho público, no se requiere la existencia de ley formal alguna que expresamente declare su vigencia. La cuestión en la legislación y jurisprudencia argentinas. Derecho extranjero	514
781. Requisitos que deben concurrir para que pueda aplicarse la "teoría de la imprevisión"	519
782. 1° Ha de tratarse del álea "económica", no del álea "administrativa"	519
783. 2° Naturaleza de la relación jurídica que une a las partes	519
784. 3° El cocontratante no debe suspender la ejecución del contrato	520
785. 4° El acontecimiento perturbador debe ser extraño a la voluntad de las partes	520
786. 5° El hecho o acto que provoca el transtorno del contrato debe ser de efectos transitorios	521
787. 6° Ha de tratarse de un contrato en curso al tiempo de producirse el acontecimiento perturbador	522
788. 7° El quebrantamiento de la ecuación económico-financiera del contrato debe ser consecuencia del hecho determinante del álea "económica". Cargo de la prueba	523
789. 8° El deterioro ocasionado por el hecho o acto perturbador debe superar el álea "normal", constituyendo un álea "anormal" o "extraordinaria"	523
790. 9° El acontecimiento perturbador debe ser <i>normal</i> o <i>razonablemente imprevisible</i> . Alcance de esto: las "consecuencias" del expresado acontecimiento. Ejemplos de casos que justifican la aplicación de la teoría de la imprevisión. Contrato de "suministro" donde, al tiempo de la formalización del mismo, el cocontratante no tenía en su poder la cosa o producto objeto del contrato, produciéndose después un alza del precio de dicho producto. ¿En qué puede consistir el "acontecimiento imprevisible"?	524

Núm.	Pág.
791. 10. Lo atinente a la "duración" del contrato y al carácter "sucesivo" o "múltiple" de las prestaciones. Contratos de cumplimiento "inmediato", pero no "instantáneo". "Suministros" de pago al contado pero de entrega diferida	528
792. La teoría de la imprevisión tiene vigencia respecto a todos los contratos administrativos "stricto sensu"	531
793. ¿Quiénes pueden invocar la teoría de la imprevisión? Lo atinente a la Administración Pública y a las "empresas del Estado". Las sociedades de economía mixta	533
794. Caracteres de la teoría de la imprevisión: consecuencias. Importancia fundamental de esos caracteres	537
795. Consecuencias o efectos de la "teoría de la imprevisión". "Estado de imprevisión" y "período extracontractual". La "revisión" del contrato. La "indemnización": régimen o principios que la gobiernan: análisis de éstos	540
796. a) Determinación de la existencia del "estado de imprevisión"	541
797. b) Quién fija el monto de la indemnización	541
798. c) Criterio para fijar el resarcimiento	542
799. d) Monto de la indemnización	544
800. e) División o reparto del quebranto entre las partes. Criterio a seguir	546
801. f) Determinación del monto del perjuicio: medios de prueba	546
802. Fin (conclusión o terminación) del estado de imprevisión. Circunstancias a que ello puede responder. Situación de las partes. Comprobación de que ha cesado el estado de imprevisión	547
803. "Prescripción" de las acciones que puedan corresponderle al cocontratante. Principio general. Silencio de las normas administrativas. "Interrupción" de la prescripción: advertencia al respecto. Acciones contra el Estado que estuvieren prescriptas; disposición de la ley de contabilidad. Acciones entre organismos estatales	549

Núm.

Pág.

Capítulo IX

Vicios o defectos de los contratos administrativos

804.	Cuándo un contrato administrativo debe considerarse viciado o defectuoso	553
805.	Los vicios o defectos del contrato administrativo. Principio general	553
806.	"Saneamiento" de los contratos administrativos ...	554

Capítulo X

Terminación o finalización de los contratos administrativos

("Extinción" de ellos y "cesación de sus efectos")

807.	"Extinción" del contrato y "cesación de sus efectos". Concepto. Diferencias. Supuestos de "extinción" y supuestos de "cesación de los efectos". Consecuencias	556
808.	Medios de terminación de los contratos administrativos	558
809.	a) <i>Cumplimiento del objeto</i>	558
810.	b) <i>Vencimiento del término</i> . Destino de los bienes pertenecientes al cocontratante utilizados por éste para la ejecución del contrato: <i>lo atinente a su transferencia al Estado</i>	558
811.	c) <i>Revocación</i> . Remisión	560
812.	d) <i>Anulación</i> . Remisión	561
813.	e) <i>Caducidad</i> . Noción conceptual: criterio básico. Requisitos para su procedencia y para disponerla. Autoridad competente para decretarla. Vinculación entre "caducidad" y "rescisión unilateral" dispuesta por la Administración Pública. Remisión	561
814.	Diferencias con la "nulidad" y con la "revocación"	564
815.	La "muerte" y la "quiebra" del cocontratante ¿constituyen causas de <i>caducidad</i> del contrato administrativo? Supuestos a considerar	565
816.	Fundamento jurídico de la caducidad	567

Núm.		Pág.
817.	Efectos o consecuencias de la caducidad	568
818.	f) <i>Renuncia</i> . Supuestos en que es procedente. Distinción entre contratos de "atribución" y de "colaboración". Cómo se opera la "extinción" del contrato por renuncia	573
819.	g) <i>Rescate</i> . Noción conceptual. Su limitado campo de aplicación. Acto unilateral del Estado. Fundamento jurídico; motivos o razones que justifican su procedencia. El rescate debe ser "total" y no "parcial". Cuándo puede efectuársele. No requiere "preaviso". Tampoco requiere texto expreso que lo autorice. "Motivación" del acto de rescate. Indemnización	575
820.	El "rescate" frente a institutos afines: a) la "revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia"; b) la "ejecución directa". Analogías y diferencias	582
821.	h) <i>Rescisión</i> . Noción conceptual. Especies de ella (bilateral y unilateral). Lo atinente a la "fuerza mayor". Los dos tipos de rescisión unilateral: principios fundamentales que los rigen. Legislación argentina	584
822.	"Revocación", "caducidad" o "rescisión unilateral" dispuestas por la Administración Pública contraviniendo el orden jurídico. Impugnación jurisdiccional deducida por el cocontratante contra el pertinente acto administrativo. ¿Qué alcance o contenido ha de tener el fallo que entonces dicte la autoridad judicial? Remisión	589
823.	Un contrato administrativo ya disuelto o finalizado por una causal determinada ¿puede ser posteriormente disuelto en base a otra causal de disolución? ¿Puede hacerse uso — <i>sucesivamente</i> — de dos o más causales de disolución de un contrato administrativo?	590
824.	Diversas y fundamentales cuestiones vinculadas a la terminación o finalización de los contratos administrativos. Enumeración de dichas cuestiones	593
825.	A. <i>Contienda judicial entre las partes del contrato</i> . Jurisdicción ante la cual debe tramitarse la litis . . .	594

Núm.		Pág.
826.	<i>B. El "arbitraje" en la contratación administrativa. Jurisprudencia y doctrina. Contratos de "derecho común" de la Administración y contratos "administrativos" propiamente dichos. Para recurrir al arbitraje ¿la Administración Pública necesita ser autorizada por ley? El arbitraje y la Administración Pública en el derecho positivo argentino. Contratos administrativos internos e internacionales. La cuestión en los "tratados"</i>	595
827.	<i>C. ¿Puede el Estado "transar" respecto a cuestiones surgidas con motivo de contratos "administrativos", propiamente dichos?</i>	610
828.	<i>D. Lo atinente a la "mora" de la Administración Pública. Supuestos en que se produce. Lo relacionado con las reclamaciones o gestiones administrativas: cambio operado en la jurisprudencia acerca de esto</i>	614
829.	<i>E. Interpretación de los contratos "administrativos". Noción conceptual. Autoridad competente para efectuarla. Criterios y reglas aplicables. Contratos de "colaboración" y contratos de "atribución". Interpretación "textual" y "extratextual"</i>	615